

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLPAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO: TINGO (YAPAC) - YANACOCHA DE CENTRO POBLADO YANACOCHA DISTRITO DE COLPAS DE LA PROVINCIA DE AMBO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO CON N CUI 2679087

Ruc/código :	20542551527	Fecha de envío :	01/04/2025
Nombre o Razón social :	JMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	22:04:38

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el expediente técnico, no se ha publicado el certificado de inexistencia de restos arqueológico (CIRA), tampoco se ha presupuestado la elaboración e implementación del plan de monitoreo arqueológico, pese a que se trata de una obra con alta incidencia de excavaciones, situación que pondría en riesgo la ejecución de la obra. Se solicita reformular el presupuesto y considerar las partidas necesarias para la formulación, tramites e implementación del plan de monitoreo arqueológico. Así mismo se solicita publicar el certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: -- Página: --

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

Si es cierto que el proyecto debe contar con CIRA o en su defecto contar con el PMA en caso su intervención se realice en una zona intangible, el distrito de Colpas se encuentra en estado de Emergencia decretado con DS N 033-2025-PCM, por PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES, cuyo efecto repercute en la vía de acceso único al distrito de Colpas que ha sufrido daños en esta temporada dificultando y suspendiendo el tránsito, ante ello, la vía a aperturarse configura un acceso alternativo hacia el distrito de Colpas, por lo tanto su intervención es de prioridad, tal como lo estipula el Artículo 2 del mencionado decreto debiendo la Municipalidad Distrital de Colpas "ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias... Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones", por ello es de URGENCIA llevar a cabo este proceso, sin embargo, se han realizado los trámites del CIRA, cuyo resultado se obtendrán previos al inicio de obra como requisito para dar inicio su ejecución. Además no corresponde el PMA por que no existen vestigios de restos arqueológicos en la zona ni se superpone a zonas de amortiguamiento, por lo que no es necesario reformular el expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLPAS
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO: TINGO (YAPAC) - YANACOA DE CENTRO POBLADO YANACOA DISTRITO DE COLPAS DE LA PROVINCIA DE AMBO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO CON N CUI 2679087

Ruc/código :	20542551527	Fecha de envío :	01/04/2025
Nombre o Razón social :	JMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	22:04:38

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En los TDR se indica: El contratista deberá asumir su responsabilidad por las infracciones que pueda cometer contra la legislación relacionada con la preservación del medio ambiente. Al respecto manifestamos que, es responsabilidad de la entidad contar con la certificación ambiental y/o documento equivalente, emitida por la autoridad competente para la aprobación del expediente técnico, de lo contrario se estaría infringiendo la normativa vigente, en ese sentido solicitamos la publicación del documento que acredite que la obra a ejecutar cuenta con la certificación ambiental.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 12.2.1 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"NO SE ACOGE

De acuerdo a la normativa vigente se debe realizar gestiones para obtención de la certificación ambiental, pero se debe mencionar que el distrito de Colpas se encuentra en estado de Emergencia decretado con DS N 033-2025-PCM, por PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES, cuyo efecto repercute en la vía de acceso único al distrito de Colpas que ha sufrido daños en esta temporada dificultando y suspendiendo el tránsito, ante ello, la vía a aperturarse configura un acceso alternativo hacia el distrito de Colpas, por lo tanto su intervención es de prioridad, tal como lo estipula el Artículo 2 del mencionado decreto debiendo la Municipalidad Distrital de Colpas ""ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias... Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones"", por ello es de URGENCIA llevar a cabo este proceso, sin embargo, se presenta en el expediente técnico el Estudio de Impacto ambiental que contiene todas las mediads necesarias que se tendrán en cuenta durante la ejecución, además, el proyecto, no representa afectaciones significativas en el medio ambiente y finalmente, dentro del proyecto, se estima un presupuesto para manejo ambiental, por lo tanto es irrelevante contar con dicha certificación siendo el proyecto de un monto menor a 500 mil soles, por el contrario, el postor no se sujeta a lo dispuesto en el principio de Eficiencia y Eficacia que literalmente menciona ""El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público""."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLPAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO: TINGO (YAPAC) - YANACOA DE CENTRO POBLADO YANACOA DISTRITO DE COLPAS DE LA PROVINCIA DE AMBO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO CON N CUI 2679087

Ruc/código : 20542551527

Nombre o Razón social : JMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

Fecha de envío : 01/04/2025

Hora de envío : 22:04:38

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los TDR se indica: El contratista, pagará el régimen de construcción civil vigente a la fecha de valorización presentada. Al respecto manifestamos que, si bien resulta una obligación del contratista el pago de las obligaciones laborales de acuerdo a la normatividad vigente, también es necesario que el expediente técnico este formulado cumpliendo todas las normas laborales, la cual no parece haberse tenido en cuenta en la formulación del expediente técnico. Se solicita publicar el detalle del costo de mano de obra donde se evidencie los salarios y bonificaciones de acuerdo al régimen de construcción civil, debiendo reformular el expediente técnico.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 12.2.2 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"NO SE ACOGE

De acuerdo a lo registrado en el expediente técnico, el costo por hora de PEÓN es de 10.67, que viene a ser el equivalente a un sueldo por jornal básico de 85.36 soles, de otro lado de acuerdo a la tabla salarial aprobada con Resolución Ministerial N° 139-2024-TR, se establece un jornal básico del PEÓN en 512.33 soles por 6 días laborados, lo que equivale a 85.38 soles diarias, por lo tanto, el expediente muestra equivalencia con el costo aprobado por el sector correspondiente, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación.

Además, La ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 1, que la Finalidad de dicha norma es ""establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos... de tal manera que estas se efectuen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, además como la misma Ley, establece como principios de las contrataciones la libertad de concurrencia, Igualdad de trato, transparencia, entre otros como Eficiencia y Eficacia que literalmente menciona ""El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público"" por lo que se solicita a los postores tener criterio y razonabilidad, ya que no vulnera ni restringe la participación en este proceso de los postores que podrían verse afectados, puesto que el precio establecido en el expediente técnico, puede ser modificado hasta el 110% de su costo, por lo que NO SE ACOGE la observación del postor de solicitar la reformulación del expediente técnico, cuyo propósito es dilatar la atención oportuna de servicios de transporte alternativos en temporadas de lluvias intensas y estando en emergencia."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLPAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMO: TINGO (YAPAC) - YANACOCHA DE CENTRO POBLADO YANACOCHA DISTRITO DE COLPAS DE LA PROVINCIA DE AMBO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO CON N CUI 2679087

Ruc/código : 20542551527

Fecha de envío : 01/04/2025

Nombre o Razón social : JMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

Hora de envío : 22:04:38

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En los términos de referencia se indica: El representante legal del postor o los representantes legales de cada consorciado (en caso de consorcios), deberán tener las facultades para participar en los procedimientos de selección realizados por entidades públicas, participar en consorcios (en caso de consorcios), y firmar contratos con las Municipalidades.

Al respecto manifestamos que lo indicado en el párrafo precedente, resulta de una interpretación muy particular acerca de las facultades que deben tener los representantes legales para contratar con el estado, vulnerando lo indicado en las bases estandarizadas y la ley general de sociedades, limitando la participación de los postores. Se solicita suprimir el párrafo ¿El representante legal del postor o los representantes legales de cada consorciado (en caso de consorcios), deberán tener las facultades para participar en los procedimientos de selección realizados por entidades públicas, participar en consorcios (en caso de consorcios), y firmar contratos con las Municipalidades¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1.2 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

"NO SE ACOGE

La representación de las empresas jurídicas, se dan a través de sus representantes legales debidamente acreditadas en la vigencia poder de dichos postores, éstas deben contener mínimamente de manera expresa que se cuenta con facultades para firmar contratos, tal como se establece en el literal d) (página 20 de las bases), ya que de no verificarse, el postor en caso se haga de la buena pro, podría perder la buena pro, al no contar con dichas facultades expresas tal como lo menciona el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 00259-2024-TCE-S2, donde se menciona ""no acredita que la Gerente General cuenta con facultades para perfeccionar o celebrar el contrato; por lo que es correcta la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección", por ello NO SE ACOGE la observación realizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null